

5733/2 1179

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Lanz Marin

de

Lampinague (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobrescrito

Se inició el expediente en

7

de

septiembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 3133-40

Contra

Antonio Paus
Ormaiztegui

R.º n.º 3189

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 4 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

EN Laudano

1117

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

1179

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2133-40 instruida contra Antonio Sanz "Marin y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar DON FERNANDO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 77.- SENTENCIA.- En Zaragoza a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza reunido para ver y fallar la causa instruida por los tramites del procedimiento sumario bajo el nº 2133-40 contra el procesado Paisano Antonio Sanz "Marin por el supuesto delito de auxilio a la rebelión examinada dicha causa atendida la lectura del apuntamiento informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado y visto siendo Vocal Ponente el Jefe de Complemento del C.J.G. DON LUIS DE SAMPYO BONEU y.

RESULTANDO que el procesado paisano ANTONIO SANZ MARIN, soltero, peluquero, de 25 años de edad, na urol de Lupeque, hijo de Rafael y de Rosa con anterioridad al Glorioso Movimiento nacional era de buena conducta social y política al iniciarse el Movimiento "se en contraba trabajando en astago, en donde prestó voluntariamente servicios a la causa roja como de guardias, ingresando posteriormente como voluntario en el Ejército rojo. Acusado de haber hecho propaganda tradicionalista antes de la guerra, fue detenido por los rojos estando nueve meses en la prisión, libertado posteriormente volvió a incorporarse al ejército rojo prestando servicios en diferentes frentes hasta la terminación de la guerra, no consta haya intervenido en hechos delictivos.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.

CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense de que es responsable en concepto de autor el procesado Antonio Sanz "Marin por su participación directa material y voluntaria concurriendo y es de apreciar las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia del daño causado y ninguna peligrosidad del individuo recogidas ambas en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal. CONSIDERANDO que la responsabilidad civil debe ser exigida en este caso a tenor de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación los Códigos, Castrense y penal Ordinario. Ley de responsabilidades Políticas y O. C. de la "residencia del Gobierno de 25 de Febrero de 1940.

EL CONSEJO FALLA que debe condenar y o nena al procesado Antonio Sanz "Marin como autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias atenuantes dichas a la pena de un año de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión sufrida e resulta de esta causa y debiendo exigirse las responsabilidades civiles de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.

El Consejo al dictar su fallo teniendo en cuenta lo dispuesto en la O. C. de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estimando pertinente proponer como acción de la pena i puesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas il gibles. Rubricados.

Al 81.- Excmo. "r.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Antonio Sanz "Marin a la pena de un año y un día de prisión menor y se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B. no obstante resolvió era.- Zaragoza el 2 de Agosto de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 82.- En Zaragoza a 19 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Regional Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
- extendiendo la presente que conuerda con su original al que se remite de orden y
visado por S.S. En Saragoza a ³⁹ de ^{Agosto}
de mil novecientos cuarenta y uno.



Jiménez

4-9-41

R 5289

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2133 del año 1940 contra Antonio
José María por delito de auxilio a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Veja
Barroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El final de que en proceso
entruer expediente a Melchor Sam

Laragna 18 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia - Remollos de Pirata en 28 junio de 1948

Residencia - Zaragoza pinturas de junio de mil
S. S. - uncinchos maranta y tres.

Repista
Barroeta

Fase al frente
Fuente

Melchor

Seguidamente se unguen lo mandado. certificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Durango
D. José M^o Martín Ravería
D. ~~Ángel Barroeta Fernández~~
Juan Ant^o Izquierdo

Zaragoza, a siete de
septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Sanz Martín

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Sanz Martín, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
Juan Ant^o Izquierdo
[Firma]
Antonio Sanz Martín
[Firma]
Notk

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
Ayer

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior.
Queda enterado y firma de que
artificio
Ayer